



¿COMPARTIR Ó ASUMIR DIRECTAMENTE?

Cada día más, conocemos casos de empresas que nos muestran contratos creyendo haber suscrito conciertos de actividad preventiva. El uso de un término no siempre

significa que el contenido corresponda a lo que técnica y legalmente debe entenderse como tal, pues, en ocasiones, los artículos y cláusulas indican cosas distintas.

Cuando dichas empresas, quisieron externalizar el Servicio de Prevención buscando la asistencia de un servicio profesional especializado, se encontraron con términos tales como:

- «trabajador designado»
- «la empresa contratante asume directamente»
- «trabajos que se ejecutan por indicación del Servicio de Prevención de la Empresa»,
- «servicios especificados en anexo»...

Frases que implican la adhesión a un contrato de servicios en las antípodas de la concertación de un Servicio de Prevención Ajeno

De esta forma, el empresario sigue asumiendo, directamente, la totalidad de la carga preventiva, sin haber externalizado el servicio de prevención.

Obtienen a cambio buenos consejos, «regalos» y servicios puntuales, pero la organización de las actividades preventivas sigue siendo asumida directamente por la empresa y con mayor riesgo al estar en la creencia de lo contrario.

La prevención es demasiado importante para dejarla al azar de amistades y voluntariado.

La entidad especializada que actúa como Servicio de Prevención **asume directamente** el desarrollo de **las funciones** señaladas en el apartado 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales **que haya concertado** (art. 19 RD 39/97).

En esta **asunción directa** el Servicio de Prevención se convierte en **responsable de su actuación** como cualquier profesional y la responsabilidad civil se cubre por póliza de **seguro** de cuantía mínima superior a 1.200.000 euros (Art. 23 d RD 39/97). Cuando se elude la asunción directa y/o la responsabilidad de actuación, una de las formas típicas es la del «**trabajador designado**».

Esta figura, clave cuando la propia empresa asume el servicio bajo su responsabi-

lidad, **no es obligatoria cuando el empresario recurre a un Servicio de Prevención Ajeno** (Art. 12.2 .c RD 39/97).

La externalización puede ser parcial, por asumir la empresa con sus propios medios una parte de la actividad preventiva. En este caso «**las actividades preventivas que no sean asumidas directamente por la empresa deberán ser concertadas**» con uno o más servicios de prevención ajenos (Art. 15.4 RD 39/97). Recurrir al concierto con entidades especializadas complementará las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia y siempre sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona (Art. 14.4 Ley 31/95).

Acción permanente

Debe evitarse caer en el error de contemplar la prevención como una recopilación de documentos prestos para la presentación a requerimiento de la autoridad.



informativo

laboral. No existe prevención en tal caso, ni desde un punto de vista legal ni técnico.

Dotarse de organización adecuada a sus necesidades es imperativo legal.

La prevención es un concepto dinámico identificado con la totalidad de la empresa, que emana desde la Dirección General, a través de la línea jerárquica, hasta la más ínfima de las actividades desarrolladas, como legalmente está establecido: «el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios desarrollando una **acción permanente**» (Art. 14.2 Ley 31/95).

Si en lugar de constituir la propia organización con la dotación de medios necesarios, el empresario decide externalizar dicho servicio, viene obligado a efectuar igualmente una acción preventiva permanente, regular y continuada, nunca esporádica, pues las actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, deberán integrarse en todos los niveles jerárquicos de la empresa (Art. 16.2 Ley 31/95 y Art. 19 RD 39/97).

La externalización no excluye en ningún modo la implicación de la cadena de mando en dichas actividades preventivas, que las asumen y ejecutan como función intrínseca a su misma actividad organizativa.

Funciones y garantías del trabajador designado

Los trabajadores designados se ocupan de la actividad preventiva siempre y cuando:

- a) tengan la capacidad necesaria
- b) dispongan de tiempo
- c) dispongan de medios precisos
- d) sean suficientes en número y colaboren en su caso, para aquellas actividades que normativamente lo requieran, con el Servicio de Prevención (Art. 30.2 Ley 31/95)

Garantías: Cuando la empresa designa a uno o varios trabajadores para desarrollar la actividad preventiva, por ley se benefician de un estatus especial, similar al de delegado de personal: «No podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de prevención gozando de las mismas garantías que los representantes de los trabajadores» (Art. 56 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 30.4 Ley 31/95)

La integración de la actividad preventiva, a todos los

niveles jerárquicos de la misma, evidencia la conveniencia de una organización a nivel adjunto a la dirección. Generalmente, ésto hace harto difícil, por su misma dependencia jerárquica, la figura del trabajador designado.

Evitar obstáculos

Las mismas facilidades que se dan a las empresas para la adecuación a sus necesidades y evitar obstáculos innecesarios puede generar mayor riesgo - tanto para los trabajadores como para la empresa en su deber de protección-, cuando por situaciones de «malentendidos»:

- ni hay la externalización del servicio de prevención, al no existir concierto,
- ni los medios internos,
- ni el trabajador designado se encuentra en condiciones de enfrentarse a la complejidad y trascendencia de su tarea al estar internamente transfiriendo las tareas a un nivel inexistente por falta de base contractual.

¿Será por esto que, anualmente, en España se registra un accidente laboral, con un tiempo de baja superior a tres días, por cada catorce trabajadores?

Nuestro consejo es: antes de firmar hágalo estudiar por un asesor legal.